



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 201500357647

Fecha: 29/12/2015

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES
HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1851 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Ordenanza 34 de 2014, el Decreto Departamental 007 de 2.012 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1 de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial.

Que analizada la información que se tiene de los Municipios no certificados y el informe técnico de la Dirección de Cobertura Educativa de la Subsecretaría de Planeación Educativa, enviado al Ministerio de Educación Nacional el 30 de Octubre de 2015 y cuyo documento original reposa en la mencionada dependencia, sobre la capacidad de los establecimientos educativos y la asignación de la planta de cargos de plazas docentes, se determina la existencia en algunos municipios de insuficiencia de infraestructura física, déficit de planta docente y directivo docente, alta dispersión, gran número de establecimientos en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

zonas de difícil acceso y en algunos casos limitaciones de carácter previsible especialmente de orden público, que afectan acceso y continuidad educativa a la población en edad escolar.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015 y se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el Decreto 1851 de 2015, además de lo consagrado en el artículo 209 de la constitución política y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto 1851 de 2015 establece en su artículo 2.3.1.3.3.4, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto anteriormente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, señala que encontrarse habilitado en el Banco de oferentes, no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, expidió la Resolución S201500304904 del 12 de Noviembre de 2015, "Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de conformación del banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia" y fue publicada la invitación pública en la página web www.seduca.gov.co.

Que el referido proceso, se cerró el día 27 de Noviembre de 2015 a las 5:00 pm.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que dentro del término estipulado en el Cronograma de la Invitación pública, se inscribieron los aspirantes relacionados a continuación:

1. CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI
2. DIÓCESIS DE APARTADÓ
3. CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO
4. CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN – CARED - URBANA
5. CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN – CARED - RURAL
6. CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR AMBIENTAL LA CEIBA
7. CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI - COCEP
8. FUNDACIÓN SOCYA
9. CORPORACIÓN CIER

Que una vez fueron revisados los documentos aportados por los aspirantes así como el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 1851 de 2015 y de la Invitación pública, por parte del comité de verificación de requisitos, fue publicado el 17 de Diciembre de 2015 el documento "Verificación de Requisitos Habilitantes".

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.3.1.3.3.5 y en el cronograma del proceso, los aspirantes presentaron reclamaciones a los resultados de la evaluación realizada, las cuales fueron resueltas por la entidad.

Que con base en los anteriores considerandos, se debe proceder a la conformación de la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la lista de aspirantes habilitados en el banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la cual quedará así:

Entidad	Sede	Dirección	Municipio	Jornada	Población
CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI	Principal	Calle 30 Nro. 36 - 11	Marinilla	Completa	Población formal regular rural
CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED	Principal	Calle 9 Nro. 8-09	Santa Fé de Antioquia	Completa	Población Formal Regular Urbana
CORPORACION EDUCATIVA ESPARRO	Principal y sede alterna	Cra. 23B con calle 11A y la Sede alterna en la Calle 10 con cra. 26 Urbanización Mirador de Valverde	Caucasia	Mañana y Tarde	Población Formal Regular Urbana

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.3.1.3.3.1, 2.3.1.3.3.3 y 2.3.1.3.3.11 del Decreto 1851 de 2015, en caso de ser requerido, contratará la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, únicamente con las personas jurídicas habilitadas que hagan parte de la presente lista, teniendo en cuenta, los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y además:

1. La cercanía entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo con el cual se ofrece prestar el servicio educativo.
2. La disponibilidad efectiva del establecimiento educativo ofertado para atender a los estudiantes al momento de la contratación.
3. La concordancia entre la canasta educativa requerida y la canasta ofrecida.
4. Las adecuadas condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos en los que se prestará el servicio educativo.
5. El establecimiento educativo no oficial con el que se va a celebrar el contrato, debe mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7. del Decreto 1851 de 2015.
6. Los resultados de los procesos de supervisión o interventoría de contratos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encontrarse habilitado en el Banco de oferentes, no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial, en consonancia con el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios de establecimientos educativos habilitados en el banco de oferentes, deberán enviar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la información requerida anualmente con la cual se realizará seguimiento al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.3.1.3.3.8 del Decreto 1851 de 2015, el Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo, una vez cumplido este término, si la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, no ha superado las condiciones que generan insuficiencia o las limitaciones, se conformará un nuevo Banco de Oferentes

ARTÍCULO QUINTO: El Banco de Oferentes, podrá ser actualizado antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.9 del decreto 1851 de 2015, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulte insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulte pertinente para atender a la población.
3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el Banco de Oferentes.
4. Cuando la entidad territorial certificada decida establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo.

Parágrafo 1°. En caso de actualizar el Banco de Oferentes, la vigencia de tres (3) años se contará a partir de la conformación del mismo.

Parágrafo 2°. La actualización de que trata el presente artículo exige que la entidad territorial certificada evalúe nuevamente a los oferentes que habían sido habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Felipe Gil Barrera
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Secretario de Educación de Antioquia

Elabero	Aprobó	Aprobó	Aprobó	Aprobó
Comité de Verificación de Requisitos Dirección de Cobertura Educativa Juan Alejandro Correa Eña Johana Mendoza Juan Carlos Lopez Angela Maria Ortega Natalia Ramirez Gustavo Araque	<i>Juan Alejandro Correa</i> Juan Alejandro Correa González Director de Cobertura Educativa	<i>Diana Botero</i> Diana Botero Martínez Directora Jurídica	<i>Adriana Toro</i> Adriana Toro Ramirez Subsecretaria Administrativa	<i>Martha Aguilar Cardona</i> Martha Aguilar Cardona Subsecretaria de Planeación Educativa
Dirección Jurídica Denis Villa Cecilia Maria Urréa Maria Elena Velez Zapata				

Gobernación de Antioquia